



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Jhon Jairo Vélez Bohórquez C.C 15.349.372
Demandada	Diana Cecilia Forero Uribe C.C 42.896.628
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00406 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **JHON JAIRO VÉLEZ BOHÓRQUEZ C.C 15.349.372** contra **DIANA CECILIA FORERO URIBE C.C 42.896.628**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, como capital vertido en la Escritura Pública No. 1036 del 14 de abril de 2021.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 15 de mayo de 2021y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, como capital vertido en el Pagaré No. 1.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 15 de mayo de 2021y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, como capital vertido en el Pagaré No. 2.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 15 de mayo de 2021y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**1.4** La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000)**, como capital vertido en el Pagaré No. 3.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 15 de mayo de 2021y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

**2.- NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**3.-** Respecto al señor Alejandro Javier León Pérez con C.C 71.757.093, no es procedente librar mandamiento de pago porque si bien, el mismo se encuentra suscribiendo los pagaré en calidad de codeudor, al estar en presencia de un proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real establecido en el art. 468 C.G.P, en el inciso 2° del numeral 1° se consagra que *“la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”*. Pero en el inmueble con M.I 001-59026, el señor Alejandro Javier no figura como propietario.

**4.-**Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, titulo valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

**5.-**Se le reconoce personería al doctor LEÓN DARIO PÉREZ RODRIGUEZ con T.P No. 369.829, para que represente al demandante en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a441c4b03e460ff87356ea8c8ffd83a98cc0eef9a3f38f4deadde7dc74af7a3**

Documento generado en 31/01/2022 02:11:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**